



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADOS

Mag. T.C.A. Oral PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

FECHA: 08/07/2021

Páginas 1

No. Proceso	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Cuadernos
52-001-23-33-000-2014-00309-00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	UGPP	Reina Virginia Castillo de Ortiz	Auto obedece al superior – fija fecha para continuar audiencia inicial	1

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL C.P.A.C.A,
SE NOTIFICA LAS PROVIDENCIAS NOTIFICADAS HOY 08/07/2021
SE ENTENDERÁN COMO PERSONALES LAS NOTIFICACIONES SURTIDAS A TRAVÉS DEL BUZÓN DE CORREO ELECTRÓNICO.
(C.P.A.C.A. Art 197)**

**OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
SECRETARIO**



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

ACCIÓN: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
RADICACIÓN: 52-001-23-33-000-2014-00309-00
DEMANDANTE: UGPP.
DEMANDADO: Reina Virginia Castillo de Ortiz.
INSTANCIA: Primera

TEMA:

- Auto Obedecimiento
- Fija fecha y hora continuación Audiencia inicial

AUTO No 2021-324 S.P.O.

Pasto, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el H. Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda - Subsección A, con ponencia del Dr. RAFAEL FRANCISCO SUÁREZ VARGAS, mediante providencia del 10 de octubre de 2019 resolvió confirmar el auto proferido en audiencia inicial del 21 de junio de 2016 por el Tribunal Administrativo de Nariño, dentro del asunto de la referencia, por medio del cual se declaró la no prosperidad de las excepciones de “falta de legitimación material en la causa para demandar”, “caducidad de la acción impetrada” y “cosa juzgada”, así como también se

difirió la resolución de la excepción de “prescripción” para el momento de la sentencia.

Por esta razón, corresponde obedecer a lo resuelto y fijar fecha y hora para la continuación de la audiencia inicial que se suspendió por el efecto en el cual fue concedida la apelación.

En consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - Estése a lo resuelto por el H. Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo –Sección Segunda - Subsección A, con ponencia del Dr. RAFAEL FRANCISCO SUÁREZ VARGAS, en providencia del 10 de octubre de 2019.

SEGUNDO. - Fijar como fecha y hora para la continuación de la audiencia inicial, instalada el 29 de julio de 2014, para saneamiento del pleito, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas el día **veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)**, a las **diez y treinta de la mañana (10:30 am)**. La audiencia se retomará en la etapa en la que se suspendió.

En aplicación de lo dispuesto en el Dcto. Legislativo 806 de 2020, art.7º, entre otros, la audiencia se realizará de manera virtual (internet), mediante el uso de la plataforma TEAMS a la cual se puede acceder a través del link que será remitido a los correos aportados en la demanda y contestación de la demanda. A través de dicha plataforma, el Señor Agente del Ministerio Público, las partes, apoderados, coadyuvantes, intervinientes y demás

sujetos procesales, podrán intervenir en la citada audiencia. En caso de necesitar asistencia para conectarse a la audiencia, las partes pueden solicitar soporte a los celulares 3183061207 ó 3004414800 con antelación a la hora fijada para el inicio. En el evento de no contar con los medios tecnológicos para acudir a la audiencia, en la fecha y hora arriba señaladas, los sujetos procesales referenciados deberán informarlo al correo deso4tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la debida antelación, en procura de verificar otro medio de acceso o intervención en la audiencia.

Se advierte de antemano que la audiencia se iniciará a la hora fijada, solicitando a todos los sujetos procesales conectarse oportunamente a la plataforma de internet ya indicada, a través del link o enlace mencionado, vía de comunicación o de intervención que queda informada desde ya. Si eventualmente se modificare el enlace, vínculo o link de acceso a la audiencia virtual, se informará oportunamente por cualquier medio ágil a todos los sujetos procesales.

De todas maneras, los apoderados de las partes, bajo aplicación de lo normado en el art. 75 del CGP., tienen el deber de informar a las partes el medio de acceso o intervención en la audiencia aquí prevista.

Se previene desde ya a las partes que en el evento de cambio de apoderado o sustitución de poder (mandato judicial), el respectivo memorial poder deberá remitirse al Tribunal con suficiente antelación a la audiencia (al menos de cinco días), al correo electrónico deso4tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de que el Tribunal verifique los datos referentes al nuevo apoderado, según lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura. Así, bajo el deber de colaboración de las partes con la administración de justicia, junto con el nuevo poder, remitirán certificación de vigencia de la Tarjeta Profesional, emitida por el Consejo

Superior de la Judicatura, e indicarán en el respectivo memorial poder la dirección o correo electrónico donde recibirán notificaciones; si se trata de personas jurídicas precisarán los correos o direcciones electrónicas donde recibirán las notificaciones. Ello en atención a lo dispuesto en el art. 8 del Dcto. 806 de 2020, en concordancia con otras normas.

TERCERO. Agregar al expediente los documentos allegados por **la UGPP** (obrantes a folios 119 a 121), **el Consorcio FOPEP** (obrante a folio 122), **el Ministerio de Educación Nacional** (obrantes a folios 125 a 126), **Fiduprevisora** (obrantes a folios 127 a 128) y el **Departamento de Nariño** (obrantes a folios 129 a 146, 153 a 337 y 352 a 356), en respuesta a los requerimientos realizados mediante auto del 24 de octubre de 2014.

CUARTO. Agregar al expediente los documentos allegados con la contestación de la demanda, obrantes a folios 371B a 376.

QUINTO. Agregar al expediente los documentos allegados por el Señor Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR “LA INMACULADA” DE BARBACOAS** (obrante a folio 394), en respuesta al requerimiento realizado mediante auto del 26 de febrero de 2016.

SEXTO: Requerir al Señor Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR “LA INMACULADA” DE BARBACOAS** o a quien haga sus veces, para que se sirva dar cumplimiento inmediato a lo dispuesto en el auto del 26 de febrero de 2016, certificando si durante el tiempo laborado por la docente REINA VIRGINIA CASTILLO DE ORTIZ identificada con la C.C. 27.122.640 observó buena conducta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
MAGISTRADO